



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2374**

( 18 NOV 2015 )

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, los Artículos 74 y ss. del CPACA, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante radicado No. 4120-E1-43850 del 23 de diciembre del 2014, el señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el área de intervención del proyecto “Zona de Concesión Minera No. 983-15 - Igua de Paez”, ubicado en jurisdicción del municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá.

Que mediante el Auto No. 0479 del 30 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento parcial de veda de especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Zona de Concesión Minera No. 983-15 - Igua de Paez”, ubicado en jurisdicción del municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá, a cargo del señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C. y dio apertura al expediente ATV 0195.

Que mediante el Auto No. 055 del 04 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió información adicional para continuar con la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Zona de Concesión Minera No. 983-15 - Igua de Paez”, ubicado en jurisdicción del municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá.

Que mediante el radicado No. 4120-E1- 13103 del 24 de abril de 2015, el señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C., presenta información adicional en respuesta al Auto No. 055 del 04 de marzo de 2015.

Que mediante el radicado No. 4120-E1- 17111 del 26 de mayo de 2015, el señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C., solicita plazo adicional para complementar la información presentada mediante el radicado No. 4120-E1- 13103 del 24 de abril de 2015.

Que mediante el Auto No. 184 del 05 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorga un plazo para aportar la totalidad de la información adicional requerida mediante el Auto No. 055 del 04 de marzo de 2015.

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”*

Que mediante el radicado No. 4120-E1- 21982 del 03 de julio de 2015, el señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C., aportó el documento denominado *“Inventario de especies vedadas epífitas y terrestres (musgos, hepáticas, líquenes, bromelias, orquídeas, entre otras), presentes en la Concesión 983-15 Gachantiva, Boyacá”*.

Que mediante la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para para todas las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Zona de Concesión Minera No. 983-15 - Igua de Paez”, ubicado en jurisdicción del municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá*, acorde al muestreo de caracterización presentado por el señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C.

Que mediante radicado No. 4120-E1-30548 del 11 de septiembre de 2015, el señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C., interpone recurso de reposición parcial contra la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

#### **FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA**

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto por el señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C., contra contra la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, mediante radicado No. 4120-E1-30548 del 11 de septiembre de 2015, cumple con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base al recurso de reposición parcial interpuesto por el señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C., contra la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, posterior a su análisis y evaluación

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”*

emite el Concepto Técnico No. 0246 del 04 de noviembre de 2015 y realiza las siguientes consideraciones:

**Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

**Artículo 4.** – El señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, deberá articular dentro del programa de rescate, traslado y reubicación de especies vedadas vasculares y no vasculares (epífitas, terrestres, lignícolas y saxícolas) presentado ante esta Dirección, las siguientes medidas:

(...)

- 2) Realizar el rescate, traslado y reubicación de los grupos de Líquenes, Musgos y Hepáticas, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
  - a. Especies clasificadas como raras y/o con categoría de amenaza: el 100% de la cobertura en m<sup>2</sup> o cm<sup>2</sup>.
  - b. Especímenes con identificación taxonómica a nivel género y presentes en estrato dosel: el 80 % de la cobertura en m<sub>2</sub> o cm<sub>2</sub>.
  - c. Especies clasificadas como poco abundantes y presentes en otros sustratos: El 50% de la cobertura en m<sub>2</sub> o cm<sub>2</sub>.

**Consideraciones del Recurrente frente al Numeral 2 del Artículo 4, Objeto de Recurso de Reposición**

*“(...)*

- *En la resolución 0578 del 13 de marzo de 2015 y 1543 del 16 de septiembre de 2014 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible “Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones se recomienda no realizar traslados de las coberturas de cada una de las especies debido que este grupo de plantas en particular, es muy sensible a cualquier cambio de humedad y luminosidad donde se encuentren establecidas....Por lo tanto, se propone la compensación con árboles de especie de la región y en lo posible con las especies de forófitos donde se encontraron establecidas. Así se compensa y se establecen nuevos forófitos, con el fin de reforestar áreas con potencial de conservación, como pueden ser áreas de reserva y protección cerca de la zona de estudio.*
- *Con respecto a lo anterior y en base en los antecedentes que tiene los traslados de briófitos y líquenes los cuales no reportan buenos resultados, el titular minero se compromete a llevar a cabo lo que le pide el Ministerio en la resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, en el artículo 6 donde exige la rehabilitación de tres hectáreas como programa de “Compensación de especies vedadas- acciones de restauración y compensación de especies no vasculares”; se hará con la siembra de especies que garantice el establecimiento de vegetación epífita tanto vascular como no vascular a cambio de no realizar el rescate, traslado y reubicación de los grupo de líquenes, musgos y hepáticas.*

*(...)”*

**Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Numeral 2 del Artículo 4, Objeto de Recurso de Reposición**

Como primera medida es pertinente aclarar que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, analiza la información presentada por el solicitante y de acuerdo a las características del proyecto, características del área afectada, riqueza y tipo de especies reportadas en veda, se toma la determinación, que por potestad de Ley le fueron atribuidas, para definir si se considera apropiado realizar o no el levantamiento de veda sobre las especies solicitadas y en igual sentido las medidas para asegurar

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

que no se pierda la variabilidad genética de las especies sobre las que se realiza el levantamiento parcial de veda.

Bajo esta premisa, no es equiparable las características de las ampliaciones viales, de las cuales trata las Resoluciones 0578 del 13 de marzo de 2015 y 1543 del 16 de septiembre de 2014, que el recurrente indica en su radicado, con las características del sitio de ubicación del proyecto: *"Zona de Concesión Minera No. 983-15 - Iguá de Páez"*.

En segunda instancia también se aclara, que este Ministerio acogió la propuesta presentada por el solicitante Luis Alejandro Fernández Álvarez, en los diferentes documentos radicados y presentados dentro del marco de la solicitud de levantamiento de veda, en el radicado 4120-E1-43850 del 23 de Diciembre del 2014, el solicitante presenta en las páginas 73 a la 79, dentro del capítulo *"PLAN DE MANEJO AMBIENTAL"*, una propuesta denominada: *"Traslado y Recuperación de especies vedadas vasculares y no vasculares (epífitas)"*, mediante la cual se puede evidenciar que el solicitante señala que la medida propuesta abarcara organismos vasculares y no vasculares.

Es importante indicar que este Ministerio en el Auto N° 184 del 5 de junio 2015, requirió al solicitante en el numeral 7 del Artículo 1: *"Presentar medidas de manejo para las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas de tipo lignícola, rupícolas y/o terrícolas"*, la respuesta a este requerimiento por parte del señor Luis Alejandro Fernández Álvarez, mediante el radicado 4120-E1-21982 del 03 de Julio del 2015, fue una propuesta en la cual se incluyó: *el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares y no vasculares epífitas, terrestres, lignícolas y saxícolas*, propuesta que fue acogida por el Ministerio.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al analizar las propuestas presentadas por el solicitante entiende su disposición para realizar medidas concernientes al rescate y traslado de especies vasculares y **no vasculares** objeto de veda y acoge la propuesta como se señala claramente en la Resolución 1905 del 27 de Agosto de 2015, en el numeral 4.3 del concepto (página 13): *"En conformidad con la propuesta presentada por el solicitante Luis Alejandro Fernández Álvarez, dentro del programa de rescate, traslado y reubicación de especies vedadas vasculares y no vasculares (epífitas, terrestres, lignícolas y saxícolas, deberá articular las siguientes condiciones(...))"*. Condiciones que se retoman en el Artículo 4 de la Resolución en 1905 de 2015.

En este sentido y como se puede observar en las medidas solicitadas a articular, dentro de la propuesta presentada originalmente por el solicitante Luis Alejandro Fernández Álvarez y acogida por el Ministerio dentro de la Resolución, están dirigidas a especies bajo unas condiciones particulares: *especímenes clasificados como: raras y/o con categoría de amenaza; con identificación taxonómica a nivel género y presentes en estrato dosel; poco abundantes y presentes en otros sustratos*, teniendo en cuenta que la afectación de las especies con condiciones tan particulares generara pérdidas en términos de diversidad.

Por otra parte, las medidas de rehabilitación y/o restauración, que en la mayoría de las propuestas presentadas a este Ministerio están dirigidas a crear hábitats nuevos para Líquenes, Musgos y Hepáticas, a partir de un enriquecimiento con forófitos, lo que significa que esta medida para grupos de hábito epífito, es de tipo correctiva, sin embargo y de igual forma de acuerdo a la información aportada, en el caso del área de influencia donde se desarrollará el proyecto, existen las áreas y condiciones para la implementación del rescate y traslado, tanto en hábitat como en condiciones climáticas adecuadas que permitan el desarrollo de la medida solicitada.

Esta medida de traslado de epífitas no vasculares conlleva el objeto del rescate de especies especializadas que por medio natural, su aparición y adecuado desarrollo son de difícil alcance en el tiempo y además cubre la falta de información de especímenes de dosel y estratos altos de los forófitos a afectar por tala, la cual no fue reportada en los diferentes radicado presentados dentro del marco de la solicitud, a causa de la dificultad de acceso a dichas zonas, según lo indicado por el solicitante. En este sentido se requiere del traslado de estas, una vez se tenga estos datos para evitar la pérdida de especies y especificidades de adaptación de esta diversidad.

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”*

El traslado de Líquenes, Musgos y Hepáticas aunque en algunos casos no ha sido del todo exitoso, en otros casos esta medida ha generado casos positivos, y encuentran en literatura experiencias exitosas en los cuales se ha documentado<sup>1</sup> el crecimiento de briófitos una vez se ha removido de su sustrato original.

Finalmente al imponerse una medida donde el solicitante tiene criterios de selección tan particulares permite un grado de flexibilidad, en la cual la selección de las especies a trasladar será muy pequeña, en este sentido, el solicitante deberá realizar la medida que el Ministerio acogió, siempre y cuando las especies a trasladar tengan alguno de los casos particulares que se indicaron.

Este Ministerio no considera viable la reposición del Artículo 4, Numeral 2. de la Resolución 1905 del 27 de agosto de 2015

### **Numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

**Artículo 4.** – El señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, deberá articular dentro del programa de rescate, traslado y reubicación de especies vedadas vasculares y no vasculares (epífitas, terrestres, lignícolas y saxícolas) presentado ante esta Dirección, las siguientes medidas:

(...)

- 3) Diseñar e implementar estrategias que permitan la adaptación de las especies luego de la reubicación, tales como el riego y el control de luz, para propender a la supervivencia alrededor del 80% de los individuos reubicados.

### **Consideraciones del Recurrente frente al Numeral 3 del Artículo 4, Objeto de Recurso de Reposición**

(...)

- *Desde el punto de vista técnico no estamos de acuerdo con que se garantice la supervivencia alrededor del 80% de los individuos reubicados, toda vez se puede dar un manejo controlado, así mismo la incidencia de bacterias, hongos e insectos patógenos presentes en el medio natural, que nos objetivos y pese a que se puede determinar la permanencia de personal para seguimiento, desconocemos la aceptación de dichos individuos al cambio dentro de su ambiente. En relación al control de luz no se considera necesario teniendo en cuenta que se contemplara lugares con condiciones similares a las del sitio donde se encuentren las especies, y adicionalmente por que se afectaría la dinámica natural de las especies presente sobre forófitos de traslado.*
- *Como medida a este punto sugerimos un intervalo de sobrevivencia de las plantas a trasladar entre el 60 y 80%, junto a las medidas de riego en las épocas de menor precipitación.”*

(...)

### **Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Numeral 3 del Artículo 4, Objeto de Recurso de Reposición**

Este Ministerio señala que cuando se utiliza la palabra “alrededor”, como lo define la real academia de la lengua española: “*alrededor de loc. adv. Precediendo a una expresión numérica,*

<sup>1</sup> Fletcher, M. 1991. Moss Grower's Handbook: An Illustrated Beginner's Guide to Finding, Naming and Growing Over 100 Common British Species. Seventy Press.

Larraín, J. 2010. Utilidad económica y étnica de las briófitas (traducción al español de Glime, J. M. 2007. Economic and Ethnic Uses of Bryophytes. In: Flora of North America Editorial Committee, eds. 1993+. Flora of North America North of Mexico. 15+ vols. New York & Oxford. Vol. 27, pp. 14-41). 59 pp.

Schenk, G. 1997. Moss gardening: including lichens, liverworts, and other miniatures. Timber Press

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”*

*aproximadamente, poco más o menos”,* indica con claridad que el porcentaje de supervivencia no deberá ser exactamente del 80%, sino alrededor, es decir: puede ser más, puede ser menos.

Si bien es cierto que muchas variables ambientales no se pueden controlar ni prever, es deber del solicitante propender desde la planificación de las actividades, cuáles serán las medidas apropiadas de acuerdo al sitio escogido para realizar la medida, de manera que el porcentaje sea lo más alto que se pueda alcanzar, y reducir las probabilidades de falla, de esta manera se debe realizar una planificación de las medidas de mantenimiento y las estrategias y medidas adaptativas para incrementar la probabilidad numérica de supervivencia de los individuos a trasladar.

En el caso que menciona el solicitante Luis Alejandro Fernández Álvarez, en relación con la luz, en el cual señala: *“no se considera necesario teniendo en cuenta que se contemplara (sic) lugares con condiciones similares a los del sitio donde se encuentren las especies”*.

Este Ministerio realiza este requerimiento porque la luz es una de las variables más importantes, altamente documentadas hoy en día (estratificación vertical, preferencia de hábitat, efecto borde, entre otros)<sup>2</sup>, donde se señala que particularmente bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, responden de manera diferente ante la presencia de luz, por eso desarrollan preferencia por micro hábitats, y por eso ante coberturas vegetales fragmentadas y abiertas la diversidad de estos organismos es baja.

Adicionalmente, cabe señalar que estos organismos requieren de agua para subsistir, ante radicación solar directa (luz directa), se perderá el recurso agua por evaporación, por lo cual dentro del requerimiento se relacionan estas dos estrategias adaptativas (luz=luminosidad y riego=humedad), y las cuales siempre deberán estar presentes antes de la ejecución de la medida, en el momento del rescate, en el caso de realizar vivero y en la elección del sitio(s) del traslado, entre otros, por lo tanto estas dos variables son las básicas a tener en cuenta para propiciar la supervivencia de los especímenes a trasladar.

En este caso y hasta tanto el sitio de traslado, sea propuesto y aprobado por este Ministerio, solo hasta ese momento se podrá definir qué tipo y con cual frecuencia se deben realizar estas medidas, en tal sentido, se mantendrá la solicitud indicada en el numeral 3 del artículo cuarto.

Por lo tanto este Ministerio no considera viable la reposición del Numeral 3 del Artículo 4, de la Resolución 1905 del 27 de agosto de 2015

**Literal e del Artículo 4 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

**Artículo 4.** – El señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, deberá articular dentro del programa de rescate, traslado y reubicación de especies vedadas vasculares y no vasculares (epífitas, terrestres, lignícolas y saxícolas) presentado ante esta Dirección, las siguientes medidas:

(...)

- 4) Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, en lo posible deberán estar dentro del área de influencia del proyecto en zonas que no serán intervenidas y cumplir con las siguientes características: (...)

e. La selección de los sitios deberá estar avalado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA.

<sup>2</sup> Novoa, J. E. G., & Puentes, M. E. M. 2014. Estratificación vertical de briófitos epífitos encontrados en Quercus humboldtii (Fagaceae) de Boyacá, Colombia. *Rev. Biol. Trop.*, 62(2), 719-727.

Watteijne Ceron, B., & Perez Quintero, A. L. Estructura de una comunidad de líquenes y morfología del género sticta (stictaceae) en un gradiente altitudinal. *Acta Biológica Colombiana*; Vol. 14, núm. 3 (2009); 157-170 *Acta Biológica Colombiana*; Vol. 14, núm. 3. 2009. 157-170 1900-1649 0120-548X.

Medina, E. S., Lücking, R., & Rojas, A. B. 2012. Especificidad de forófito y preferencias microambientales de los líquenes cortícolas en cinco forófitos del bosque premontano de finca Zingara, Cali, Colombia. *International Journal of Tropical Biology and Conservation*, 60(2).

Vanegas, M. X. H., & Linares, É. L. 2006. Análisis de las poblaciones de briófitos y líquenes en el gradiente altitudinal de una carretera en Cundinamarca, Colombia. *Acta Biológica Colombiana*, 11, 110.

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

**Consideraciones del Recurrente frente al Literal e del Numeral 4 del Artículo 4, Objeto de Recurso de Reposición**

*"(...)*

- *Este ítem ofrece dificultad en cuanto a los sitios dentro del área del proyecto dado que no pertenecen al titular minero y por otra parte el aval que debe dar CORPOBOYACA, teniendo en cuenta la demora de la misma en la resolución de los trámites, lo que puede generar demoras o requerimientos adicionales por parte del Ministerio.*
- *Contemplando los argumentos anteriores se informará, el solicitante propone informar a la Corporación los lugares sugeridos para las actividades de manejo con copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de que se pueda realizar seguimiento o alguna sugerencia en relación a los lugares seleccionados."*

**Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Literal e del Numeral 4 del Artículo 4, Objeto de Recurso de Reposición**

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el solicitante y los compromisos propuestos este Ministerio considera viable la reposición del mismo el cual quedará de la siguiente manera:

*"Para la selección del área para llevar a cabo las acciones de manejo, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, reportando en los informes a presentar concerniente al tema los soportes necesarios para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional en la selecciones de las áreas"*

*Por lo tanto este Ministerio considera viable la reposición del literal (e), del Numeral 4, del Artículo 4 de la Resolución 1905 del 27 de Agosto de 2015.*

**Numeral 3 del Artículo 6 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

**Artículo 6.** – El señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, deberá reorientar la propuesta del programa denominado *"Compensación de especies vedadas - acciones de restauración y compensación de especies no vasculares"*, hacia una rehabilitación de (3) hectáreas, con las siguientes condiciones e incorporarlas al plan de manejo:

*"(...)*

- 3) Las áreas para realizar la rehabilitación deberán ser avaladas por los propietarios y por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.

**Consideraciones del Recurrente frente al Numeral 3 del Artículo 6, Objeto de Recurso de Reposición**

*"(...)*

- *Teniendo en cuenta que la extensión de bosque fragmento a intervenir es solo 14 ha, dentro de las cuales se encontraron y registraron el mayor número de especies vedadas y para las cuales se obtuvo el levamiento parcial de veda, la extensión correspondiente a (3) hectáreas sugerida en este artículo por parte del Ministerio se acepta sin embargo solicitamos no realizar el rescate, traslado y reubicación de los grupos de líquenes, musgos y hepáticas.*
- *No estamos de acuerdo con que se condicione el establecimiento de las áreas para realizar la rehabilitación, obteniendo AVAL de CORPOBOYACA, teniendo en cuenta la demora en que incurre la entidad."*

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”*

**Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Numeral 3 del Artículo 6, Objeto de Recurso de Reposición**

Respecto a la solicitud relacionada con el rescate, traslado y reubicación de los grupos líquenes, musgos y hepáticas fue resuelta en la solicitud respecto del numeral 3) del artículo cuarto, donde se conceptuó al respecto.

Por otro lado, en relación con la solicitud relacionada con el numeral 3) del artículo sexto manteniendo la consistencia de lo indicado en la respuesta dada a la solicitud relacionada con el *literal (e), del Numeral 4, del Artículo 4 de la Resolución 1905 del 27 de agosto de 2015*, se considera viable que para la selección de áreas de cualquiera de las actividades a realizar dentro del plan de manejo, no se requiera el aval de la corporación, pero si deberá tomar y demostrar las acciones realizadas para asegurar su participación en los procesos como parte de sus funciones y esta participación deberá ser soportada en los informes de seguimientos por parte del solicitante.

Este Ministerio considera viable la reposición del numeral 3 del Artículo 6 de la Resolución 1905 del 27 de Agosto de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

*“3) Las áreas para realizar la rehabilitación deberán ser avaladas por los propietarios y se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, reportando en los informes a presentar concerniente al tema, los soportes necesarios para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional en la selecciones de las áreas.”*

**Artículo 7 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

**Artículo 7.** – El señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término de seis (6) meses la propuesta de rehabilitación de tres (3) hectáreas, la cual debe contener además de las especificaciones señaladas en el Artículo anterior, la siguiente información: (...)

**Consideraciones del Recurrente frente al Artículo 7, Objeto de Recurso de Reposición**

(...)

- *Solicitamos al Ministerio, otorgar un plazo mayor para presentar la propuesta teniendo en cuenta que (6) meses no resulta apropiado para dar cumplimiento a este requerimiento a razón que la rehabilitación de las (3) hectáreas requiere de cierto procedimiento como verificar zonas sensibles y depende de la respuesta del Ministerio si se necesita de manera obligatoria contar con el aval de Corpoboyacà lo cual genera un proceso administrativo.”*

**Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Artículo 7, Objeto de Recurso de Reposición**

Este Ministerio considera que el tiempo estipulado es el apropiado para realizar y presentar el documento de propuesta técnica de rehabilitación, dado que la propuesta está desarrollada en gran parte dentro de la solicitud de levantamiento de veda.

Adicionalmente, dado que fue atendida la solicitud realizada por el solicitante relacionada con el numeral 3) del artículo sexto, donde se considera pertinente modificarlo e indicar que se reporten las medidas para asegurar su participación en la toma de la decisión, ya no se encuentra motivo por el cual sería necesario ampliar el tiempo de desarrollo de la actividad.

Por lo tanto este Ministerio no considera viable la reposición del Artículo 7, de la Resolución 1905 del 27 de agosto de 2015.

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

**Numeral 7 del Artículo 7 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

**Artículo 7.** – El señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término de seis (6) meses la propuesta de rehabilitación de tres (3) hectáreas, la cual debe contener además de las especificaciones señaladas en el Artículo anterior, la siguiente información: (...)

- 7) Descripción de las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de cinco años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario, barreras corta fuego, etc).

**Consideraciones del Recurrente frente al Numeral 7 del Artículo 7, Objeto de Recurso de Reposición**

(...)

- *"El termino previsto de cinco (5) años para actividad de mantenimiento, se hace excesivo y desborda el termino otorgado para otros proyectos en condiciones similares, como el contenido en la Resolución Nª1518, Artículo segundo, numeral 7-CARBOANDES-ATV 0011.*
- *El titular minero se compromete hacer el seguimiento y actividades como plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario, barreras contra fuego, etc, no por cinco años como lo propone la resolución en el presente artículo sino por máximo tres (3) años."*

**Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Numeral 7 del Artículo 7, Objeto de Recurso de Reposición**

Es importante aclarar que este Ministerio acogió la propuesta presentada por el solicitante Luis Alejandro Fernández Álvarez, en los diferentes documentos radicados presentado dentro de la solicitud de levantamiento de veda, así, en el radicado 4120-E1-43850 del 23 de Diciembre del 2014, el solicitante señala en la página 26, dentro del capítulo "Áreas de Importancia Ambiental y Ecológica", *"conservar los pocos bosques nativos y montes secundarios y adelantar prácticas de restauración y rehabilitación en los relictos de bosque de Quercus humboldtii"*.

De igual manera en el radicado 4120-E1-21982 del 03 de Julio del.2015, en respuesta al Auto N° 184 del 5 de junio 2015, el solicitante propone en las páginas 76 a la 78 dentro del capítulo "MANEJO AMBIENTAL DE ESPECIES VEDADAS VASCULARES Y NO VASCULARES", un programa denominado "COMPENSACIÓN DE ESPECIES VEDADAS - ACCIONES DE RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN DE ESPECIES NO VASCULARES", en el cual los objetivos propuestos fueron:

- *Compensar la pérdida de biomasa no vascular que se presentara durante la tala de árboles en el área de influencia directa de explotación y/o extracción a cielo abierto del mineral caliza.*
- *Generar acciones de restauración y compensación que disminuyan el efecto de pérdida de hábitat de los individuos epifitos en el área indirecta del proyecto.*
- *Implementar acciones que contribuyan en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto (...)"*.

Como se puede observar en primera instancia la propuesta del solicitante estaba enfocada en generar una medida relacionada con la importancia ecológica de la zona aledaña al área de intervención del proyecto, en el cual hay presencia de la especie *Quercus humboldtii*, que aunque no será afectado directamente por las actividades del proyecto, se verá afectado por los impactos de este. "(...) en el caso particular de la especie *Quercus humboldtii* presentes en las coordenadas

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”*

N 1129817 - E1058384; N 1129708 – E 1058271; N 1129858 – E 1058258; N 1129782 – E 1058202; esta no se tocará o verá afectada por las actividades del proyecto. Al igual que la Laguna La Colorada con coordenadas (N 1130205 – E 1057274; N 1130498 – E 1058187) a la cual se respetará una ronda de protección de 150 metros.”

Luego en la información adicional en respuesta al Auto N° 184 del 5 de junio 2015, el solicitante, complementa el plan de manejo ambiental, estructurando una propuesta de restauración con varios objetivos entre ellos corregir el efecto de pérdida de hábitat de los individuos, e implementar acciones que contribuyan en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto, teniendo en cuenta los anteriores objetivos, particularmente el de la resiliencia, es claro que un proceso de restauración en 3 años de seguimiento y monitoreo, no brindara datos de eficacia de la medida en términos de la creación de hábitats para el crecimiento de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, y mucho menos para la resiliencia de ecosistemas naturales remanentes:

Lo anterior relacionado con lo señalado por Vargas (2007)<sup>3</sup>, en el cual se enfatiza que: *“un proceso de restauración contempla la estructura y la función de los ecosistemas, en este caso, se deberá tener en cuenta los diferentes estratos de la vegetación: rasante, herbáceo, arbustivo y arbóreo, conforme al proceso de restauración”*. *“Por otro lado, aunque si bien es cierto que una de las estrategias para la restauración es la plantación de especies forestales de especies nativas, una completa planificación deberá partir de evaluar el impacto del disturbio, los factores tensionantes y limitante, así seleccionar diferentes estrategias en pro de la estructura y función del ecosistema a recuperar, por lo tanto entendiendo que con la restauración ecológica se propende recuperar un sistema degradado a un sistema similar o no al pre-disturbio<sup>4</sup>, se debe tener en cuenta varias estrategias que estén relacionados con los elementos del sistema, estrategias tales como: la dispersión manual de semillas, siembra de plántulas provenientes del banco de semillas (integrando elementos biológicos adecuados a un paisaje local<sup>5</sup>), recuperación del suelo (manipulación del ambiente físico y químico también), así como las participación comunitaria<sup>6</sup>”*. Otro punto clave para tener en cuenta es que la restauración se realiza para prestar servicios diferentes a la preservación de especies tales como: *la regulación de la erosión, almacenamiento de carbono<sup>7</sup>*. Se recomienda consultar bibliografía<sup>8</sup> en aras de profundizar el diseño del plan de restauración, que tal como lo cita Bradshaw *“constituye uno de los cuatro tipos de reconstrucción artificial del ecosistema”<sup>9</sup>*, y que para lograr los objetivos propuestos por el solicitante especialmente en términos de resiliencia tendrá que tenerse en cuenta los anteriores argumentos que como se puede evidenciar en tres años como lo proponen en el recurso de reposición no es suficiente. (...).”

Es importante que el solicitante comprenda que las todas las medidas estipuladas en la Resolución 1905 del 27 de Agosto de 2015, fueron establecidas de acuerdo a las características de la zona a ser afectada, a la riqueza reportadas, a la temporalidad del proyecto y las medidas propuestas por el solicitante, en este sentido el Ministerio una vez evaluada toda la información acogió las medidas, y los tiempos estipulados están relacionados de manera coherente con los objetivos formulados en los programas propuestos por el solicitante Luis Alejandro Fernández Álvarez, con las necesidades y realidades del proyecto, y por el tiempo de ejecución del proyecto, en este caso de la actividad minera, que tiene ciertas particularidades e impactos diferentes a otros proyectos.

Por lo tanto este Ministerio no considera viable la reposición del numeral 7 del Artículo 7, de la Resolución 1905 del 27 de agosto de 2015.

<sup>3</sup> Vargas, O. 2007. Guía metodológica para la restauración de áreas invadidas por el retamo espinoso. *Guía metodológica para la restauración ecológica del bosque altoandino*. UNAL. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, departamento de biología. Bogotá DC.

<sup>4</sup> Barrera-Cataño, J. I., Contreras-Rodríguez, S. M., Garzon-Yepes, N. V., Cárdenas, A. M., & Montoya-Villarreal, S. P. 2010. Manual para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas Disturbados del Distrito Capital. *Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Pontificia Universidad Javeriana (PUJ)*. Bogotá, Colombia.

<sup>5</sup> Clewell, A., Rieger, J., & Munro, J. 2000. Guidelines for developing and managing ecological restoration projects.

<sup>6</sup> Vargas, O, op. cit.

<sup>7</sup> Barrera-Cataño *et al.*, op. cit.

<sup>8</sup> Vargas, O. 2011. Restauración ecológica: Biodiversidad y conservación. *Acta Biológica Colombiana*, 16(2), 221-246.

<sup>9</sup> Bradshaw, A. D., & Chadwick, M. J. 1980. *The restoration of land: the ecology and reclamation of derelict and degraded land*. Univ of California Press.

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

**Numeral 8 del Artículo 7 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

**Artículo 7.** – El señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término de seis (6) meses la propuesta de rehabilitación de tres (3) hectáreas, la cual debe contener además de las especificaciones señaladas en el Artículo anterior, la siguiente información: (...)

8) Acciones para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado

**Consideraciones del Recurrente frente al Numeral 8 del Artículo 7, Objeto de Recurso de Reposición**

(...)

- *"No estamos de acuerdo con que se garantice la supervivencia el 80% del material vegetal plantado, toda vez que estamos enfrentados a factores climáticos, que no son objetivos y pese a que se puede determinar la permanencia de personal para seguimiento, desconocemos la aceptación de dichos individuos al cambio.*
- *Como medida a este punto sugerimos un intervalo de sobrevivencia de las especies plantadas entre el 60 y 80 % junto a la medida de riego en las época de menor precipitación."*

**Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Numeral 8 del Artículo 7, Objeto de Recurso de Reposición**

Aun cuando el solicitante aporta el mismo argumento para la medida de manejo concerniente al traslado, las acciones para garantizar la sobrevivencia de las especies en la restauración deberán ser diferentes, ya que los objetivos de la restauración son diferentes y la elección de las especies para la restauración deberá ser similar a las presentes en el área de afectación y por lo tanto es posible predecir las acciones y medidas que se requieren para el éxito de la actividad que se verá reflejada en la alta sobrevivencia de las especies.

Este Ministerio busca que las medidas solicitadas se mantengan el tiempo y propendan a la conservación de las especies, y si bien es cierto que muchas variables ambientales no se pueden controlar ni prever, es deber del solicitante propender desde la planificación de las actividades, cuáles serán las medidas apropiadas de acuerdo al sitio escogido para realizar la medida, de manera que el porcentaje sea lo más alto que se pueda alcanzar, y reducir las probabilidades de falla, por lo tanto se deberá realizar todos los esfuerzos necesarios para que todas las medidas de manejo sean exitosas, y por lo tanto el porcentaje indicado de supervivencia del materia vegetal plantado, es el mínimo necesario para alcanzar efectividad en la medida. Es lógico que por externalidades como efectos climáticos, problemas fitosanitarios o daño por ganado, se debe realizar reposición del material para alcanzar el porcentaje de supervivencia solicitado.

Se procede a reponer el numeral 8, del Artículo 7 de la Resolución 1905 del 27 de agosto de 2015, usando la palabra "alrededor", por lo tanto el porcentaje de supervivencia no deberá ser exactamente del 80%, sino alrededor, es decir: puede ser más, puede ser menos.

Por lo tanto este Ministerio no considera viable la reposición del numeral 8 del Artículo 7, de la Resolución 1905 del 27 de agosto de 2015.

**Numeral 3 del Artículo 11 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

**Artículo 11.** – El señor Luis Alejandro Fernández Álvarez, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante los siguientes tres (3) años contados a partir del inicio de las actividades, los cuales deberán consolidar los avances respecto los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos: (...)

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

- 3) Para la medida rehabilitación ecológica, se deberá realizar el seguimiento y monitoreo durante los siguientes cinco (5) años al inicio de la obra, los informes de seguimiento deberán contener como mínimo la siguiente información: (...)

**Consideraciones del Recurrente frente al Numeral 3 del Artículo 11, Objeto de Recurso de Reposición**

- *"El titular considera que con los tres (3) años de seguimiento y monitoreo contados a partir del inicio de las actividades, los cuales deberán consolidar los avances respecto los informes anteriores resulta suficiente, atendiendo a otros proyectos similares donde se estableció así."*

**Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Numeral 3 del Artículo 11, Objeto de Recurso de Reposición**

En consecuencia con lo conceptuado en la respuesta a la solicitud respecto al numeral 7 del Artículo 7, de la Resolución 1905 del 27 de agosto de 2015, donde se indicó las razones para mantener la medida establecida respecto al tiempo estipulado de seguimiento, el reporte de las acciones sobre las mismas de la que trata el presente numeral en análisis, se mantiene.

Por lo tanto este Ministerio no considera viable la reposición del Numeral 3 del Artículo 11, de la Resolución 1905 del 27 de agosto de 2015.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, por el señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C., y el Concepto Técnico No. 0246 del 04 de noviembre de 2015, esta cartera Ministerial procederá a efectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo anterior;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** Confirmar los Numerales 2 y 3 del Artículo 4 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Reponer en el sentido de modificar el Literal e del Numeral 4 del Artículo 4 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 4.** – El señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, deberá articular dentro del programa de rescate, traslado y reubicación de especies vedadas vasculares y no vasculares (epífitas, terrestres, lignícolas y saxícolas) presentado ante esta Dirección, las siguientes medidas: (...)

- 4) Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, en lo posible deberán estar dentro del área de influencia del proyecto en zonas que no serán intervenidas y cumplir con las siguientes características: (...)
- e. Para la selección del área o áreas para llevar a cabo las acciones de manejo, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, reportando en los informes a presentar concerniente al tema, los soportes necesarios para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional en la selecciones de las áreas

**Artículo 3.** Reponer en el sentido de modificar el Numeral 3 del Artículo 6 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 6.** – El señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, deberá reorientar la propuesta del programa denominado *“Compensación de especies vedadas - acciones de restauración y compensación de especies no vasculares”*, hacia una rehabilitación de (3) hectáreas, con las siguientes condiciones e incorporarlas al plan de manejo: (...)

- 3) Las áreas para realizar la rehabilitación deberán ser avaladas por los propietarios y se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, reportando en los informes a presentar concerniente al tema, los soportes necesarios para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional en la selecciones de las áreas.

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 4.** Confirmar en todas sus partes el Artículo 7 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 5.** Confirmar el Numeral 3 del Artículo 11 de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 6.** Las disposiciones de la Resolución No. 1905 del 27 de agosto de 2015, que no son objeto de reposición en el presente acto administrativo, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte del solicitante.

**Artículo 7.** Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Alejandro Fernandez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.989 expedida en Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 8.** Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 9.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 10.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

<b>Proyectó:</b>	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.
<b>Revisó Aspectos Técnicos:</b>	John Gonzalez Farias/ Contratista DBBSE – MADS.
<b>Revisó:</b>	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
<b>Expediente:</b>	ATV 0195.
<b>Resolución:</b>	Resuelve Recurso de Reposición.
<b>Proyecto:</b>	Zona de Concesión Minera No. 983-15 - Igua de Paez.
<b>Empresa:</b>	Luis Alejandro Fernandez Alvarez.